

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2696.

Artículo de oficio.

(Número 147.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Administracion. —Quintas. —Circular. —Habiéndose recibido en este gobierno de provincia las relaciones remitidas por el señor comandante militar de marina del tercio y provincia de lviza, de los individuos comprendidos en la edad de 18 à 25 años pertenecientes á los pueblos de dicha isla que se inscribieron en la lista especial de hombres de mar ántes del dia 1.º de enero último, he dispuesto se publiquen por medio del Boletin oficial para los efectos que puedan convenir en las operaciones de la quinta de reemplazos. Palma 2 de abril de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Relaciones que se citan en la anterior circular.

NOMBRES.	Naturaleza.
Manuel Pujol de José.	lviza.
Mateo Pujol del mismo.	Idem.
José Ferrer del mismo.	Idem.
Juan Orbay del mismo	San Jorge.
Juan Mayans de Vicente	Formentera.
Bartolomé Noguera de José.	Iviza.
D. Bartolomé Respeto de D. Tomas.	Idem.
Manuel Escandel de Juan.	Idem.
D. Miguel Ant.º Colomar de D. Ant.º	Idem.
Vicente Ferrer de Francisco	Idem.
Juan Ferrer de Francisco	Idem.
Cristóbal Mercadal del mismo	Idem.
Bartolomé Colomar del mismo	Idem.
Bartolomé Clapés de Francisco	Santa Eulalia.
José Tur de Vicente.	lviza.
Juan Mayans de Vicente.	Formentera.
Bartolomé Torres del mismo.	Iviza.
Antonio Tur del mismo.	Idem.

Antonio Mari de Pedro.	Iviza.
Juan Mari de José.	Idem.
Luis Brianqui de José.	Idem.
José Ferrer de Antonio.	Formentera.
Andres Reig del mismo.	Iviza.
Pedro Juan de Miguel.	Santa Eulalia.
Juan Tur de Antonio.	Iviza.
José Laborda de Claudio.	ldem.
Antonio Tur de José.	Idem.
Juan Segui de Antonio.	Idem.
Juan Ferragut del mismo.	ldem.
Domingo Ferrer del mismo	Idem.
José Ferrer del mismo	Idem.
José Noguera de Jaime.	Idem.
José Palerm de Pedro.	San Cárlos.
José Antonio Mari de Bartolomé	Iviza.
Juan Canals del mismo.	Idem.
Ramon Gonzalez de Santos	Barcelona.
Vicente Guasch de José.	Iviza.
Antonio Torres de Vicente	San Juan.
José Juan del mismo.	Iviza.
Lorenzo Ros de Juan.	Idem.
Pedro Mari de Francisco	Formentera.
Vicente Mari del mismo.	Iviza.
José Tur de Vicente.	San José.
Francisco Costa de Vicente.	Jesus.
D. Eduardo Chorat de D. Ponciano.	Cartagena.
Lorenzo Ferrer de José.	Iviza.
José Tur de Juan.	Idem.
Francisco Juan de José.	Formentera.
Juan Mayans del mismo.	Idem.
Vicente Escandeil del mismo.	Idem.
Juan Riusech de Manuel.	Iviza.
Antonio Castelló de Juan.	Formentera.
Jaime Escandell de José.	La Mola.
José Noguera de Antonio.	Iviza.
Juan Guasch de Pedro.	Formentera.
D. Domingo Riquer del mismo	Iviza.
Antonio Torres del mismo.	Idem.
Antonio Torres del mismo	Idem.
Casimiro Sorá de D. Gabriel	Idem.
Ramon Vallverde de Antonio	Idem.
Mariano Cardona de Juan.	San Antonio.
Manuel Escandell de José.	Iviza.
Sotero Tur de José.	Idem.
Antonio Prats de José.	Idem.
Sebastian Sorà de Victoriano	Idem.
Michael State . Wholph of	

Idem. Rartolomé Comellas del mismo. Idem. José Pascual de Jaime. Idem. José Arabí del mismo. Jaime Mayans de Bartolomé. La Mola. Formentera. José Noguera de Mariano. Iviza. Juan Ferrer de José. Gabriel Mari de Pedro. Idem. Antonio Porres de Miguel-San Miguel. Bartolomé Ferrer de Juan. Iviza. Formentera. Juan Ferrer de otro. Iviza. Juan Ramon de José. Idem. Antonio Canals de Juan. Palma. Juan Beltran de otro. Iviza. Pedro Borràs de Antonio. San Juan. José Mari de José. Pedro Pujol de otro. Iviza. San Juan. Juan Torres de Juan. Iviza. Mariano Mari de D. José. Idem. Alejo Vallverde de otro. Formentera. Jaime Costa de José. Santa Gertrudis. José Torres de otro. La Mola. Jaime Ferrer de Miguel. Formentera. Vicente Cardona de José. Idem. Vicente Tur de stro. San Juan. La Mola. Vicente Torres de Antonio. Vicente Torres de otro. Antonio Torres de José. San Juan. San Lorenzo. Jaan Serra de otro. José Roig de Andres. Iviza. D. Manuel Puget de Tomas. Idem. Sebastian Miró de Juan. Idem. Idem. José Mayans de Antonio. Antonio Felicó de Cristóbal. Idem. Juan Ferrer de Francisco. Idem. Antonio Badell de Bartolomé. Idem. San José. Juan Tur de Juan. Miguel Juan de José. Iviza. Idem. Vicente Escandell de otro. José Infantes de Antonio. Idem. Idem. Lorenzo Soler de Vicente. Idem. Bartolomé Ferragut de otro. Idem. Miguel Hernandez de José. Vicente Briangil de José. José Violat de Antonio. Idem. Idem. Formentera. Jaime Riera de José. Francisco Escañellas del mismo. Iviza. La Mola. José Ferrer de otro. José Torres de Bartolomé. Formentera. Idem. Miguel Costa de Francisco. lviza. Antonio Noguera de Francisco. Idem. José Ferrer de Juan. Antonio Ferragut de Pedro. Idem. San Cárlos. José Guasch de Mariano. Pedro Ferrer de otro. Formentera. Jean Ferrer de Vicente. La Mola. Antonio Ribas de José. San José. Domingo Sala de Miguel. Cartagena. Bartolomé Juan de Vicente. Formentera. ldem. José Castelló de Juan. José Palmer de Juan. Iviza. San José. Bernardo Prats del mismo. San Jorge. Vicente Serra de otro. Idem. Antonio Serra de Juan. Plácido Castelló de Juan. lviza. San Jorge. Francisco Orbay del mismo. San Cárlos. Jaime Juan de Antonio. Antonio Juan de Antonio. Idem. Idem. Vicente Ferrer de Andres. San Miguel. Antonio Escandell de Juan. Formentera. José Juan de Pedro. San Jorge. Vicente Torres de José. San Vicente. San Jorge. Juan Mari de Francisco. José Ramon de otro. Juan Plana Gomar de Fidel. Bilbao. San Jorge. Vicente Cardona de otro. Franc. de Paula. José Mas de Juan. Francisco Ramon de otro. Iviza. San Agustin. Antonio Ribas de José. Juan Mayans de otro. Formentera. José Ros de Juan. Vicente Mayans de otro. Iviza. Formentera. Francisco Mayans de Juan. Idem. José Mayans de Bartolomé. La Mola. Antonio de Vicente. San Juan. Vicente Escandell de Antonio. Santa Eulalia.

Iviza. Francisco Prats de otro. Pedro Mari de Bartolomé. San Juan. La Mola. José Escandell de otro. Iviza. Pedro Tur de Antonio. Pedro Roig de Juan. San Miguel. Miguel Ventura de la Iglesia. lviza. Idem. Mariano Ros de Lorenzo. ldem. Juan Torres de Bartolomé. Miguel Tuells de José. Idem. Manuel Ferrer de Antonio. Idem. Antonio Arabí de Jorge. Gabriel Ferrer de D. Gabriel. Idem. Idem. Idem. Bartolomé Ribas de José. Miguel Tuells de Andres. Idem. Idem. José Planas de Guillermo. Bernardo Amengual de Juan. Idem. Idem. Jaime Riera de Antonio. Antonio Riquer de Pedro. Idem. Bartolomé Gallart de Miguel. Idem. Idem. Juan Amengual de José. Idem. Juan Costa de Antonio. ldem. Juan Felico de otro. Vicente Juan de Jaime. San Juan. Formentera. Antonio Mayans de otro. Juan Bonet de Antonio. Iviza. Idem. Juan Castelló de otro. San Juan. Vicente Mari de Jaime. Antonio Torres de José. Iviza. Formentera. José Riera de otro. Bartolomé Bestard de Jaime. Iviza. Santa Eulalia. José Clapés de Francisco. Antonio Ros de Cavetano. Iviza. Idem. Jaime Viñas de Antonio. Antonio Mari de Antonio. Idem. Juan Planells de Vicente. Idem. Juan Ferrer de Vicente. Formentera. José Mari de Francisco. San Cárlos. Bartolomé Escandell de Lorenzo. Iviza. Formentera. Mariano Mayans de Bartolomé. Cristóbal Cladera de otro. Iviza. Vicente Planells de Francisco. Idem. Antonio Felicó de Antonio. Francisco Juan de Vicente. Idem. San Juan. Santa Gertrudis. Juan Tur de otro. Iviza. Juan Prats de Bartolomé. Idem. José Riquer de Márcos. Idem. Pedro Escañellas de José. Idem. José Maria Payés de otro. Mahon. Guillermo Garau de D. Guillermo. José Mari de otro. Antonio Sorá de Victoriano. Iviza. Idem. José Escañellas de Francisco. Manuel Mayans de Vicente. Idem. Idem. Idem. José Selleras de Juan. Idem. Joan Riusech de José. Idem. Sotero Guasch de Antonio. Juan Orvay de Ramon. Cristóba! Felicó de otro. Idem. Iviza. Antonio Rusich de Pedro. Idem. Santa Eulalia. Antonio Juan de Francisco. Jaime Noguera de Antonio. Iviza. Idem. Juan Mari de Pedro. Francisco Tuells de José. ldem. Juan Lopez de José. Idem. Antonio Ros de Manuel. Idem. Formentera. Vicente Juan de José. Francisco Mayars de Vicente. Idem. Iviza. José Torres de otro. José Ramon de D. Bartolomé. Idem. Lúcas Ferrer de José. Idem. Bartolomé Guevara de Ramon. Idem. Antonio Vallverde de Antonio. Idem. Idem. Manuel Hernandez de José. Juan Miró de otro. Idem. Idem. Juan Tur de José. Antonio Serra de Pedro. Idem. Bartolemé Pujol de otro. Idem. Idem. José Bonet de Salvador. Mariano Escandel de otro. Idem. Domingo Ribas de Juan. Jesus. lviza. José Costa de Antonio. Idem. Manuel Bonnin de José. Idem. Antonio Juan de José. José Ferrer de Vicente. Formentera. S. Franc. de Paula. José Ribas de Lorenzo.

Antonio Seguí de otro.		Iviza.
Bartolomé Serra de Juan.		San Jorge.
José Ferrer de Jaime.		Formentera.
Antonio Puget de Tomas. Francisco Juan de Vicente.		Iviza. Formentera.
Mateo Marí de Vicente.	6 No. 34 E	Iviza.
Juan Tuells de otro.	Tib.	Idem.
Juan Tur de otro.		Idem.
Bartolomé Ros de Juan.	1.39	Idem.
Juan Riera de otro.		Idem.
José Llobet de otro.		Idem.
Antonio Pujol de Francisco. Francisco Suñer de Juan.	•	Idem.
Antonio Sans de Vicente.		Idem.
Vicente Tur de José.		Idem.
Andres Ros de Lorenzo.		Idem.
Juan Tur de José.		San Jorge.
Juan Cardona de Juan.		Santa Eulalia.
Jaime Mayans de Vicente. Antonio Cladera de Cristòbal.		La Mola. Iviza.
José Verdera de Juan.		Idem.
Francisco Riera de Félix.		San Jorge.
Juan Mayans de Francisco.		La Mola.
Bartolomé Ros de Lorenzo.		Iviza.
Antonio Suñer de Bartolomé.		San José.
Jaime Pascual de D. José.	•	Iviza. Idem.
José Tur de otro. Remigio Sorá de D. Gabriel.		Idem.
Vicente Company de Jaime.	-	Idem.
Juan Bestard de Jaime.		Idem.
Pedro Riera de otro.		San Miguel.
Juan Mari del mismo.		Santa Eulalia.
Francisco Ruiz de José.		Iviza.
Manuel Soler de Bernardo. Vicente Ferrer de Juan.		Idem.
Bartolomé Torres de Vicente.		La Mola.
Vicente Mayans de otro.		Idem.
Juan Guevara de Andres.		lviza.
Juan Escandell de José.		Idem.
Antonio Tur de Vicente.		Formentera.
José Ferrer de Miguel.		La Mola. Iviza.
Antonio Riera del mismo. Manuel Guasch de Juan.		Idem.
Vicente Mari de Antonio.		San Juan.
Vicente Ribas de Antouio.		San Agustin.
Francisco Barceló de Agustin.		Iviza.
José Riera de Vicente.	000	Idem.
Miguel Juan de Miguel. Vicente Calvet de Juan.		Idem.
Vicente Ferrer de José.		Idem.
Juan Torres de Juan.	HE.	San Cristóbal.
Jaime Noguera de otro.		Iviza.
José Torres de Juan.		Idem.
Antonio Mari de Bartolomé.		San Juan. Iviza.
Juan Mari de Josè. Antonio Guasch de Antonio.		Idem.
Antonio Lluy de Salvador.	to!	Idem.
Juan Noguera de Julian.		Idem.
Vicente Mayans de Juan.		Formentera.
Guillermo Bernaza del mismo.		lviza.
Miguel Torres de Juan.	9 1	Idem.
José Tuells de otro. Juan Pujol de Vicente.		ldem.
Josè Verger de Miguel.		Idem.
José Ferrer de Vicente.		Formentera.
José Torres de otro.		- La Mola.
Jaime Planells de Vicente.		Barcelona.
Mariano Juan de Vicente.		San Cárlos. Iviza.
José Tur de Eustaquio. Juan Guevara de otro.		Idem.
Bartolomé Mari de Cosme.	0	Formentera.
Juan Escandell de Miguel.		La Mola.
Bartolomé Mayans de otro.		Idem.
Jaime Escandell de otro.		Idem
Blas Juan de Pedro.		Formentera. San Jorge.
Juan Mari de José. Juan Verdera de José.		S. Francisco Javier.
Antonio Costa de José.		San Mateo.
Jaime Castellò de Juan.		S. Francisco Javier.
Juan Verdera de Vicente.		Idem.

Iviza 20 de marzo de 1850. - José del Rio Cosa.

El Sr. cónsul imperial de Rusia en las islas Baleares, me ha dirigido la comunicación siguiente:

Mahon 26 de marzo de 1850.—Tengo el honor de incluir adjunta la traduccion de una
circular del departamento de comercio esterior
del ministerio imperial de Hacienda sobre las
formalidades que son necesarias para que la
sal importada en los puertos del Bàltico pueda
disfrutar de las ventajas del deposito ilimitado,
á cuya circular se me previene darla toda la
publicidad posible, á cuyo fin acudo à la superior autoridad de V. S.

Renuevo à V. S. las seguridades de mi mayor consideracion y respeto—Espiridion Ladico—Al muy litre. Sr. gobernador de las Baleares. Palma.

Traduccion. San Petersburgo 31 de octubre de 1850.-Circular.- Ministerio imperial de hacienda. Departamento del comercio exterior. El art. 912 del código de aduanas (tomo VI. libro 1. parte 3.°) exige; que las aduanas de nuestros puertos del Bàltico no admitan á un depòsito ilimitado, con las ventajas à él referentes la sal importada à bordo de un buque Ruso Sueco ó Norsuego, sino cuando los propietarios del cargo, ó sus apoderados, presenten à la aduana, juntamente con sus declaraciones certificados en debida forma expedidos por los consulados rusos establecidos en los puertos del embarque por los cuales se baga constar: "que aquella sal ha sido efectivamente expedida por cuenta y riesgo de un súbdito Ruso, Sueco ó Noruego."

En virtud de los tratados de comercio y de navegacion ultimamente concluidos, y de las estipulaciones suplementarias à estos tratados que han tenido lugar despues de la publicacion de la citada ley, la Inglaterra, la Rusia y la Francia, disfrutan igualmente del derecho de un depòsito ilimitado, y la Holanda del de un año. Estas cuatro naciones pueden exigir (lo mismo que los buques Rusos, Suecos y Noruegos) el descuento de 2 por 010 sobre los derechos de entrada, que nuestras leyes conceden, como indemnizacion, por el derretimiento de la sal puesta en depòsito bajo las condiciones prescritas por la ley.

Apesar del tenor de las leyes tocante à este asunto, sucede, muy amenudo, que algunos buques de los países nombrados, traen sal à nuestros puertos del Bàltico sin acompañar en sus declaraciones à la aduana los certificados consulares prevenidos, y queriendo los propietarios de la sal disfrutar las ventajas mencionadas de depòsito y de descuento de derechos.

Habiendo tenido noticia de estas irregularidades y queriendo en lo sucesivo impedir semejante entorpecimiento de nuestro comercio con el extrangero, el departamento del comercio exterior, ha creido de su deber llamar la atencion de V. sobre los párrafos 902 hasta 933 del còdigo de aduanas que establece las reglas

(Número 150.)

para la admision en depòsito de la sal importa · da por cuenta y en buques de súbditos Rusos, Succos y Noruegos y en particular sobre el artículo 912 va citado y concerniente à la cuestion de los cert ficados consulares, rogando á V. que tenga à bien dar en el distrito de su jurisdiccion toda la posible publicidad á las condiciones que debe reunir la sal importada. en nuestros puertos del Bàltico para gozar de las ventajas concedidas á los mencionados pavellones, á fin de que los buques que se dirijan à dichos puertos, con un cargo de sal, puedan proveerse de los documentos necesarios antes de su salida, para evitar los conflictos á que les exponen estas faltas con nuestras aduanas obligadas à observar estrictamente el tenor de las leves en vigor-Frmado.-El director Jasekoff. -Contrafirmado. - El gefe de seccion. - N. Svetchine. - Por copia conforme. - El gefe de seccion I. Syetchine .- Por traduccion .- Espiridion Ladico.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletiu oficial de esta provincia y periódicos de esta capital; como tambien la traduccion de la circular que expresa, para conocimiento de las personas y corporaciones á quienes pueda interesar. Palma 3 de abril de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 149.)

Don José del Rio Cosa, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, capitan de fragata de la armada nacional, y comandante interino de esta provincia militar de marma.

Hago saber que el dia 6 de abril próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en el muelle de esta poblacion, la subasta del derecho de un real de vellon que corresponde à la marina militar por cada arroba del pescado que se coja durante el presente año en la Almadraba de la isla de Formentera, que calará D. Zoylo Boned segun convenio del gremio, si S. M. tiene á bien aprobarlo: la arroba de pescado es de cincuenta libras castellanas y despojado de huevos solamente cuando se pese: los licitadores podrán acudir á dicho punto que con sujecion á lo prevenido en el reglamento que estará de manifiesto se librará al mayor postor.

Iviza 21 de marzo de 1850. José del Rio Cosa.—Por mandado del señor comandante, Rafael Oliver y Planells.

D. José Vidal y Pont teniente de alcalde letrado encargado de este juzgado por ausencia del Sr. Juez de este partido.

Por el presente se cita á todos los que se crean con derecho sobre una casa llamada el meson de Inca propia de Andrés Barceló sita dentro la presente ciudad de Palma parroquia de Sta. Eulalia, y calle de la Zapatería de arriba señalada con el numero 4 de la manzana 6, paraque dentro el término de diez dias que se les señala por este único edicto y pregon comparezcan en este juzgado á deducir su derecho en el especiente sigue Agustin Fuster contra el referido Andres Barceló, con apercibimiento de que no verificandolo dentro dicho término se formará el albalan de subasta con solo las cargas que del mismo resulten. Dado en Palma y juzgado de primera instancia à 4 de abril de 1850. -José Vidal y Pont.--P. S. M.--Francisco Ignacio Sastre.

(Número 151.)

D. José Vidal y Pont, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al simple y perpetuo beneficio fundado en la santa iglesia Catedral y altar de S. Guillermo ahora de S. Antonio de Padua que se halla vacante por muerte de D. Miguel Sureda Pro. su último poseedor, y del cual eran patronos indubitados D. Gaspar Puigdorfila y Dameto y D. Mateo Fontirroig, para que dentro el término de nueve dias comparezcan á este juzgado á usar del mismo en el espediente promovido por doña Isabel Font y Belloto y otros, pues que de lo contrario les parará el perjuicio que hava lugar. Dado en Palma á 4 de abril de 1850.--José Vidal y Pont.--P. S. M.--Francisco Ignacio Sastre.

> IMPRENTA BALEAR a cargo de pedro josé umbert.